



Entrada: _____

Salida: 10/11

Fecha: 3/3/2011



DENUNCIA¹

ANTE LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS POR INCUMPLIMIENTO DEL DERECHO COMUNITARIO

1. Nombre y Apellidos del denunciante:

Víctor Rafael Mascarell Mascarell

2. En representación de la:

Asociación de Entidades de Caza de la Comunidad Valenciana (ADECACOVA), que acuerda en fecha 26 de febrero de 2011 en Asamblea General, que se curse dicha denuncia ante las Comunidades Europeas.

3. Nacionalidad:

Española

4. Dirección o sede social²:

**Plaza de la Llibertat, s/n 1º
46.727 Real de Gandía (Valencia)
España**

5. Teléfono / fax / correo electrónico:

**Fax: 962868900
Correo electrónico: sede@adecacova.com**

6. Ámbito y lugar o lugares de actividad:

Valencia. Comunidad Valenciana. España.

7. Estado miembro u organismo público que, en opinión del denunciante, hayan incumplido el Derecho comunitario:

El Reino de España

¹ El presente formulario de denuncia no es de uso obligatorio. Las denuncias pueden presentarse ante la Comisión mediante una simple carta, pero interesa al denunciante incluir el máximo de información pertinente. Este formulario deberá enviarse por correo ordinario a la siguiente dirección:

**Comisión de las Comunidades Europeas
(a la atención del Sr. Secretario General)
Rue de la Loi, 200
B-1049 Bruselas
BÉLGICA**

Este mismo formulario puede también depositarse en uno de las oficinas de representación de la Comisión en los Estados miembros. Una versión, en soporte informático, del mismo formulario puede obtenerse en el servidor Internet de la Unión Europea (http://ec.europa.eu/community_law/your_rights/your_rights_forms_fr.htm).

Para que una denuncia sea admisible, es necesario que denuncie una violación del Derecho comunitario por un Estado miembro.

² Se ruega al denunciante que informe a la Comisión de todo cambio de dirección, así como de cualquier acontecimiento susceptible de afectar a la tramitación de la denuncia.

8. Exposición lo más precisa posible de los hechos alegados:

La Unión Europea aprobó el Reglamento (CE) n° 998/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de mayo de 2003, por el que se aprueban las normas zoonosanitarias aplicables a los desplazamientos de animales de compañía sin ánimo comercial, el cual se aplica según su artículo 2: *“El presente Reglamento se aplicará a los desplazamientos, de un Estado miembro a otro o procedentes de terceros países, de animales de compañía de las especies contempladas en la lista que figura en el anexo I.”*

En la letra b) del apartado 1 del artículo 5 del Reglamento (CE) n° 998/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de mayo de 2003, se establece que los perros, los gatos y los hurones deben ir acompañados de un pasaporte en sus desplazamientos entre Estados miembros. Este mismo Reglamento también prevé el establecimiento del modelo de pasaporte para el desplazamiento de estos animales, que se estableció con la Decisión de la Comisión del 26 de noviembre de 2003, la cual indica que se incluye información detallada sobre los requisitos de certificación en relación con la vacunación antirrábica, así como los demás requisitos del Reglamento (CE) n° 998/2003 relativos a la situación sanitaria de estos animales. Asimismo, presenta un formato que puede ser fácilmente controlado por la autoridad competente, e incluye certificados de otras vacunaciones no exigidas en el Reglamento (CE) n° 998/2003 para los desplazamientos de perros, gatos y hurones entre los Estados miembros. Además, este modelo de pasaporte incluye una sección sobre exámenes clínicos.

En España el modelo de pasaporte anterior, ese que incluye información detallada y requisitos del Reglamento (CE) n° 998/2003 lo han establecido como documento único sanitario, como cartilla o certificado sanitario. En algunas CCAA se exige y es obligatorio para todos los perros residentes, tanto para justificar su estado sanitario como para el desplazamiento entre provincias, municipios, calles, o campos como lo exige la Guardia Civil a los cazadores que llevan perro que se desplazan por el monte.

En concreto 8 Comunidades o Regiones de las 17 Comunidades Autónomas del Reino de España, se considera que han ampliado el alcance y los efectos del Reglamento (CE) n° 998/2003; han sustituido su cartilla sanitaria por el PASAPORTE EUROPEO PARA PERROS, GATOS Y HURONES –modelo establecido por la Decisión de la Comisión de 26 de noviembre de 2003-, y no otro modelo, documento, formato, o que se regule por norma similar; es ése pasaporte que se establece por Reglamento (CE) n° 998/2003 de 44 hojas y con unos requisitos zoonosanitarios específicos y que en él constan; ése modelo y no otro, se aplica, obliga y exige para los desplazamientos entre municipios y provincias (como documento único y válido), y como documento o certificado sanitario; y por ello se considera que el Reino de España (dichas CCAA) ha ampliado y alterado el alcance y los efectos del Reglamento (CE) n° 998/2003, y se está incumpliendo el derecho comunitario y/o ordenamiento jurídico europeo, pues se amplía el alcance y los efectos del Reglamento ya que dicho Pasaporte del Perro es obligado a más población de lo que legisla el Reglamento.

Además se considera que el Reino de España tiene una responsabilidad contractual con aquellos ciudadanos que se les ha obligado a tener y pagar por un pasaporte europeo para su perro sin tener que desplazarse de un estado miembro a otro, que es para lo que se legisló el Reglamento (CE) n° 998/2003 que instaura dicho pasaporte. Y si fuera así, que se ha obligado indebidamente a un ciudadano a poseer un pasaporte europeo para su perro sin necesidad, el Reino de España debería de devolverle el dinero cobrado por él.

9. En la medida de lo posible, cítese la disposición o disposiciones de Derecho comunitario (Tratados, Reglamentos, Directivas, Decisiones, etc.) que el denunciante considera infringidas por el Estado miembro en cuestión:

Parlamento Europeo: Fichas técnicas (se adjunta)

1.2.1. Fuentes y alcance del Derecho comunitario

FUNDAMENTO JURÍDICO

OBJETIVOS

Creación de un ordenamiento jurídico comunitario como fundamento para la realización de los objetivos de la Comunidad.

RESULTADOS OBTENIDOS

2. Derecho secundario comunitario

a. Modalidades de actuación en el ámbito del Derecho comunitario secundario

Reglamento: tiene alcance general, es obligatorio en todas sus partes y directamente aplicable en cada Estado miembro. Los destinatarios (personas, Estados miembros, instituciones comunitarias) deberán acatar los reglamentos en su totalidad como "leyes comunitarias". Un reglamento, sin necesidad de un acto nacional de trasposición, es directamente aplicable en todos los Estados miembros a raíz de su publicación en el Diario Oficial de la CE.

El reglamento garantiza la aplicación uniforme del Derecho comunitario en todos los Estados miembros. A la vez excluye la posibilidad de aplicación de normativas de los Estados miembros que pudieran tener incompatibilidad de contenido con el objeto del reglamento. **Las disposiciones legales y administrativas de los Estados miembros solamente serán admisibles en la medida en que estén previstas en el reglamento o bien sean necesarias para su aplicación efectiva. Las disposiciones de ejecución de los Estados miembros no podrán alterar ni ampliar el alcance o los efectos de un reglamento artículo 10 (5) del Tratado CE.**

Fuentes y alcance del Derecho comunitario enlace:
http://www.europarl.europa.eu/factsheets/1_2_1_es.htm

10. Cuando proceda, menciónese la existencia de una financiación comunitaria (indicando, si es posible, la referencia) de que se beneficie o pudiera beneficiarse el Estado miembro en cuestión, en relación con los hechos imputados:

Se desconoce.

11. Eventuales gestiones ya iniciadas ante los servicios de la Comisión (si es posible, adjúntese copia de la correspondencia intercambiada):

15-02-2010. Solicitud de información realizada al Servicio de Orientación de la Unión Europea.

19-02-2010. Respuesta a la solicitud de información realizada por Servicio de Orientación de la Unión Europea.

19-02-2010. Solicitud de información realizada al Servicio de Orientación de la Unión Europea.

26-02-2010. Respuesta a la solicitud de información realizada por Servicio de Orientación de la Unión Europea.

12. Posibles gestiones ya iniciadas ante otras instituciones u órganos comunitarios (por ejemplo, comisión de peticiones del Parlamento Europeo, Defensor del Pueblo Europeo). Si es posible, indíquese la referencia dada por estos órganos a las acciones efectuadas por el denunciante:

31-08-2005. Petición a la División de Actividades de los Diputados (PARLAMENTO EUROPEO). Petición 0882/2005. *“Se comunica la obligatoriedad, y otras cuestiones a la UE”.*

12-05-2006. Dictamen motivado de la Comisión Europea en forma de comunicación a los estados miembros. Respuesta de la Comisión (PE 374.213), entre otras: *“Aunque entre las medidas de aplicación del Reglamento se aprobó un modelo de pasaporte mediante la Decisión 2003/803/CE de la Comisión, de 26 de noviembre de 2003, las autoridades competentes únicamente pueden exigirlo para los desplazamientos entre Estados miembros o en caso de regreso al territorio de la Unión tras una estancia en un tercer país.”*

http://www.europarl.europa.eu/meetdocs/2004_2009/documents/cm/615/615978/615978es.pdf

13-10-2008. Petición a la División de Actividades de los Diputados (PARLAMENTO EUROPEO). Reabre la Petición 0882/2005. *“Se pide que se derogue la obligatoriedad del pasaporte para el perro, que se retiren los pasaportes indebidamente expedidos y se devuelva el importe pagado por ellos, de aquellos que no tienen que viajar y se les ha obligado a tenerlo”*

24-04-2009. Dictamen motivado de la Comisión Europea en forma de comunicación a los estados miembros. Respuesta de la Comisión (PE 374.213/REV), entre otras: *“No obstante, las disposiciones de este Reglamento no se aplican a los desplazamientos de animales de compañía en el territorio de un mismo Estado miembro.”*

13. Gestiones ya iniciadas ante las autoridades nacionales - centrales, regionales o locales - (si es posible, adjúntese copia de la correspondencia intercambiada):

13.1. Gestiones administrativas (por ejemplo, denuncia ante las autoridades administrativas nacionales - centrales, regionales o locales - competentes, o ante el Defensor del Pueblo nacional o regional):

31-08-2005. **Petición al Honorable Conseller de la Consellería de Agricultura, Pesca, y Alimentación.** *“Se de solución a la imposición del pasaporte para el perro”.*

----- Sin respuesta.

19-09-2006. **Petición al Molt Honorable President. Generalitat Valenciana.**

----- Sin respuesta por parte del Organismo responsable.

08-02-2007. **Reiteración de la petición al Molt Honorable President. Generalitat Valenciana.** *“Se reitera la petición anterior ya que la Consellería responsable no responde”.*

23-03-2007. **Respuesta de la Consellería de Agricultura, Pesca, y Alimentación,** tras una reunión mantenida consecuencia de las anteriores peticiones. Nos comunica por escrito que *“Inicia actuaciones de refundir la normativa, introducción de carnet, y disminuir el coste de los requisitos obligatorios”.*

28-03-2007. **Contestación de ADECACOVA al escrito recibido de la Consellería de Agricultura, Pesca, y Alimentación.** *“Valora positivamente la refundición de la norma y otras medidas, sin que suponga más obligaciones y facilite las actuales”.*

03-08-2009. **Petición al Ministerio de Medio Ambiente, Medio Rural y Marino.** *“Ponga fin a la obligación, de que todos los ciudadanos de esta comunidad, a poseer un pasaporte para los animales de compañía.”*

19-09-2009. **Respuesta del Ministerio de Medio Ambiente, Medio Rural y Marino.** (REF: 118/09-16/09/2009). *“La Generalitat Valenciana le corresponde la competencia exclusiva en materia de ganadería y sanidad”.*

29-09-2009. **Petición al Molt Honorable President. Generalitat Valenciana.**
“Retire la obligatoriedad del pasaporte para todos los perros, lo que conllevaría al ahorro de un millón de euros anuales para los valencianos.”

En febrero de 2008 se pide una reunión con la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación, y nos la conceden en junio 2008, sin solución al problema. En octubre de 2008 se remite nueva petición a la UE. En agosto de 2009 tras el 2º Dictamen de la UE nos volvemos a reunir con la Consellera de Agricultura, Pesca y Alimentación y se plantea el mismo tema, pasan seis meses, y en marzo de 2010 se nos convoca a una reunión sin que hasta ahora hayan dado solución a la obligación del pasaporte para el perro.

05-05-2010. Petición para que interceda. S.M. D. Juan Carlos de Borbón.

05-05-2010. Petición para que interceda. Presidencia del Gobierno.

24-6-2010. Respuesta del Presidente del Gobierno.

- Se remite al Ministerio para su estudio. (Sin respuesta).

05-05-2010. Petición para que interceda. El Defensor del Pueblo. (España)

17-6-2010. Respuesta del Defensor del Pueblo (No puede intervenir).

- 13.2. Recurso ante los tribunales nacionales u otros procedimientos utilizados (por ejemplo, arbitraje o conciliación). (Menciónese si ya se ha dictado Sentencia o se ha adoptado una Decisión y adjúntese, en su caso, el texto de dicha Sentencia o Decisión):**

Se está valorando por la Asociación, según evolucionen las decisiones.

- 14. En su caso, menciónese y adjúntese los justificantes y elementos de prueba que puedan aportarse en apoyo de la denuncia, incluidas las disposiciones nacionales pertinentes:**

Disposiciones Europeas.

13-06-2003. REGLAMENTO (CE) N° 998/2003 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 26 de mayo de 2003, por el que se aprueban las normas zoonosanitarias y aplicables a los desplazamientos de animales de compañía sin ánimo comercial, y se modifica la Directiva 92/65/CEE del Consejo.

27-11-2003. DECISIÓN DE LA COMISIÓN de 26 de noviembre de 2003 por la que se establece un modelo de pasaporte para los desplazamientos intracomunitarios de perros, gatos y hurones.

Disposiciones Nacionales.

(8) 28-04-2010. ORDEN de 19 de abril de 2010, por la que se establecen los tratamientos obligatorios de los animales de compañía, los datos para su identificación en la venta y los métodos de sacrificio de los mismos en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

(7) 04-12-2009. DECRETO 245/2009, de 27 de noviembre, por el que se regula la identificación, registro y pasaporte de determinados animales de compañía en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

(6) 05-02-2009. Instrucciones para la identificación documental de perros, gatos y hurones y requisitos administrativos y sanitarios para su traslado no comercial en Europa. Gobierno de Aragón.

(5) 14-05-2008. DECRETO 94/2008, de 30 de abril, por el que se establece el pasaporte y cartilla sanitaria para los perros, gatos y hurones en la Comunidad Autónoma de Galicia.

(4) 26-01-2006. Orden GAN 2/2006, de 16 de enero, por la que se regula la Identificación y el Registro de Animales de Compañía Identificados de Cantabria y se establece el pasaporte como documento sanitario.

(3) 09-05-2005. ORDEN AYG/601/2005, de 5 de mayo, por la que se regula el funcionamiento y la gestión de la Base de Datos del censo canino y el registro de animales potencialmente peligrosos de Castilla y León, y se establecen las condiciones de identificación obligatoria de los animales de la especie canina, y se regulan las campañas de lucha antirrábica en Castilla y León.

(2) 08-03-2005. DECRETO 49/2005, de 4 de marzo, del Consell de la Generalitat, por el que se regula el pasaporte para perros, gatos y hurones. Comunidad Valenciana.

(1) 10-01-2005. DECRETO 99/2004, de 23 de diciembre, por el que se regula la identificación de los animales de compañía y el Registro informático centralizado del Principado de Asturias.

15. Confidencialidad (señálese con una cruz una de las casillas siguientes)³:

X "Autorizo a la Comisión a revelar mi identidad en sus gestiones ante las autoridades del Estado miembro contra el que se dirige la denuncia."

! "Solicito a la Comisión que no revele mi identidad en sus gestiones ante las autoridades del Estado miembro contra el que se dirige la denuncia."

16. Lugar, fecha y firma del denunciante/representante:

En el Real de Gandía a 3 de marzo de 2011.

The image shows a handwritten signature in black ink over a circular official stamp. The stamp contains the text "ASOCIACIÓN DE ENTIDADES DE CAZA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA" around the top and "ADECACOVA" at the bottom. The signature is written across the stamp, partially obscuring it.

³ Se advierte al denunciante que la revelación de su identidad por los servicios de la Comisión puede, en algunos casos, resultar indispensable para la tramitación de la denuncia.

(Nota explicativa que deberá figurar en el reverso del formulario de denuncia)

Cada Estado miembro es responsable de la aplicación (transposición dentro de los plazos, conformidad y aplicación correcta) del Derecho comunitario en su ordenamiento jurídico interno. En virtud de los Tratados, la Comisión de las Comunidades Europeas velará por la aplicación correcta del Derecho comunitario. Por tanto, cuando un Estado miembro no respete este Derecho, la Comisión dispone de poderes propios (el recurso por incumplimiento) para intentar poner fin a esta infracción y, cuando proceda, recurrirá al Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas. La Comisión realizará, bien sobre la base de una denuncia, bien a partir de presunciones de infracciones que ella misma detecte, las gestiones que considere justificadas.

Por incumplimiento se entenderá la violación por los Estados miembros de sus obligaciones derivadas del Derecho comunitario. Este incumplimiento podrá consistir en un acto positivo o en una omisión. Por Estado se entenderá el Estado miembro que infrinja el Derecho comunitario, cualquiera que sea la autoridad - central, regional o local - responsable del incumplimiento.

Cualquier persona podrá acusar a un Estado miembro mediante la presentación de una denuncia ante la Comisión, denunciando una medida (legislativa, reglamentaria o administrativa) o una práctica imputables a un Estado miembro que considere contrarias a una disposición o a un principio de Derecho comunitario. El denunciante no tendrá que demostrar la existencia de un interés por su parte; tampoco tendrá que probar que tiene un interés principal y directo en la infracción que denuncia. Se recuerda que para que una denuncia sea admisible, es necesario que denuncie una violación del Derecho comunitario por un Estado miembro. Por otro lado, los servicios de la Comisión podrán apreciar, a la luz de las normas y prioridades establecidas por la Comisión para el inicio y la continuación de los procedimientos de infracción, si debe o no darse curso a una denuncia.

Se invita a toda persona que considere que una medida (legislativa, reglamentaria o administrativa) o práctica administrativa es contraria al Derecho comunitario, a que, previa o paralelamente a la presentación de una denuncia ante la Comisión, se dirija a los órganos administrativos o jurisdiccionales nacionales (incluidos el Defensor del Pueblo, nacional o regional, y los procedimientos de arbitraje y conciliación disponibles). La Comisión aconseja utilizar estas vías de recurso administrativas, jurisdiccionales u otras, existentes en el Derecho nacional, antes de presentar una denuncia ante ella, dadas las ventajas que ello puede implicar para el denunciante.

Al recurrir a las vías de recurso disponibles en el plano nacional, el denunciante debería poder hacer valer, en general, su derecho de manera más directa y personalizada (conminación a la Administración, anulación de una decisión nacional, daños y perjuicios) que a través de un procedimiento de infracción iniciado con éxito por la Comisión, que a veces podrá llevar un cierto tiempo antes de llegar a término. En efecto, antes de acudir al Tribunal, la Comisión está obligada a seguir una fase de contactos con el Estado miembro en cuestión para intentar lograr la regularización de la infracción.

Por lo demás, la Sentencia dictada por el Tribunal, que reconozca el incumplimiento, no afectará a los derechos del denunciante, ya que no tiene por consecuencia resolver una situación individual, sino que se limita a obligar al Estado miembro a cumplir con el Derecho comunitario. Para cualquier petición de reparación individual, el denunciante deberá dirigirse a los órganos jurisdiccionales nacionales.

Se han previsto en favor del denunciante las garantías administrativas siguientes:

- a) Después del registro de la denuncia en la Secretaría General de la Comisión, si la denuncia se considera admisible se le atribuirá un número oficial y acto seguido se enviará al denunciante un acuse de recibo con dicho número, que deberá mencionarse en toda correspondencia. La atribución de un número oficial a una denuncia no supone necesariamente que se haya de incoar un procedimiento de infracción contra el Estado miembro en cuestión.
- b) En la medida en que los servicios de la Comisión tengan que intervenir ante las autoridades del Estado miembro contra el que se dirige la denuncia, lo harán respetando la elección hecha por el demandante en el punto 15 del presente formulario.
- c) La Comisión tratará de adoptar una Decisión sobre el fondo del asunto (incoación de un procedimiento de infracción o archivo definitivo del expediente de denuncia) en el plazo de doce meses a partir de la fecha de registro de la denuncia en su Secretaría General.
- d) El servicio responsable informará al denunciante previamente, cuando prevea proponer a la Comisión el archivo definitivo del expediente. Además los servicios de la Comisión informarán al denunciante acerca del desarrollo del eventual procedimiento de infracción.